Universidad Nacional
Federico Villarreal

Oftalmo Salud

CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFEIONALES Y PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO OFTALMOSALUD S.A.C. Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente Convenio Específico que celebran de una parte la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad Nacional Federico Villarreal con RUC Nº 20170934289, en adelante **LA FACULTAD,** representada por su Decana, **Dra. Regina Medina Espinoza de Munarriz,** identificada con DNI Nº 10001341, con domicilio legal en Jr. Río Chepén Nº 290, Urbanización Villa Hermosa, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte el Instituto OftalmoSalud S.A.C. con RUC Nº 20205557181, en adelante **EL INSTITUTO,** debidamente representada por su Gerente General **Dr. Luis Fernando Izquierdo Vásquez**, identificado con DNI Nº 08257232, con domicilio legal en Av. Javier Prado Este Nº 1142, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1. LA UNIVERSIDAD es una comunidad educativa de servicio al país sin fines de lucro, integrada por profesores, alumnos y graduados, dedicada al estudio e investigación, creación y recreación científica y tecnológica, enseñanza, transmisión y difusión del conocimiento para la formación de humanistas, científicos, investigadores, profesionales, docentes y técnicos.

1.2. EL INSTITUTO es una institución de reconocido liderazgo a nivel nacional e internacional, dedicado a brindar servicios médicos oftalmológicos integrales combinando la excelencia profesional con la tecnología más avanzada del mundo, sustentada en permanente investigación, docencia y amplia experiencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL ORDENAMIENTO LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú.

2.2. Ley Universitaria Nº 30220.

2.3. Ley Nº 28518 Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

2.4. Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

2.5. Resolución Rectoral Nº 536-2016-UNFV, de fecha 27 de diciembre de 2016, reconoce como Rector de la Universidad Nacional al Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo.

2.6. Documentos de acreditación de la otra parte: Resolución, Registro de Inscripción, etc.

U.N.F.V. Vº Bº DECANO Facultad de Tecnología Médica

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS

Realizar acciones conjuntas para fortalecer el nivel de formación de los estudiantes y egresados de **LA FACULTAD** mediante el desarrollo de Prácticas Preprofesionales y/o Profesionales, en cualquiera de sus modalidades.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES

4.1. LA FACULTAD se obliga a:

4.1.1. Seleccionar estudiantes y/o egresados de **LA FACULTAD** para realizar las prácticas Preprofesionales y/o Profesionales en coordinación con **EL INSTITUTO.**

OFTALMOSALUD - INSTITUTO DE OJOS - Gerente General

4.1.2. Dar acceso a las fuentes de información bibliográfica con que cuente **LA FACULTAD** a **EL INSTITUTO.**

4.1.3. Apoyar a **EL INSTITUTO** en la difusión de sus programas de promoción y capacitación.

4.2. **EL INSTITUTO** se obliga a:

4.2.1. Recepcionar y ubicar a los estudiantes y/o egresados de **LA FACULTAD** para que realicen sus prácticas Preprofesionales y/o Profesionales, según corresponda, sujetándose a su organización y funcionamiento, noma y directivas vigentes.

4.2.2. Supervisar u coordinar con **LA FACULTAD** que los estudiantes y/o egresados, efectúen sus prácticas Preprofesionales y Profesionales en los servicios seleccionados, en ambientes adecuados de seguridad y contando con las facilidades para cumplir con sus objetivos.

4.2.3. Emitir informes a **LA FACULTAD** de las inasistencias y/o faltas cometidas por los estudiantes y/o egresados, para que se adopten las medidas que fueran necesarias.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN

5.1. Para la ejecución del Convenio se constituirá un Comité Técnico de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento, evaluación y control del mismo que estará conformado por:

- Un representante del **INSTITUTO.**
- El Jefe de la Oficina de Prácticas Preprofesionales de **LA FACULTAD** o su representante.

5.2. El Comité elaborará el Plan Anual en concordancia con el Reglamento de Prácticas Preprofesionales y Profesionales de **LA FACULTAD.**

5.3. El Comité presentará un informe de evaluación semestral, sobre la ejecución del presente Convenio, al director y/o presidente del **INSTITUTO,** al rector de **LA UNIVERSIDAD**, al jefe de la Oficina Central de Cooperación Técnica y a la decana de **LA FACULTAD.**

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de dos (02 años), entrando en vigencia a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos (02) meses a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones del presente Convenio, se pondrá en conocimiento y previo acuerdo de las partes, se suscribirá una ADDENDA.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente convenio por cualquiera de las partes, así como la inactividad mayor de dos (02) meses, dará lugar a la cancelación del convenio, para lo cual se cursará una comunicación escrita. La cancelación del convenio no implicará el término de las actividades que se encuentre en ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LA FACULTAD y **EL INSTITUTO,** dejan expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada de este Convenio o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su inexistencia,

U.N.F.V. Facultad de Tecnología Médica V°B° DECANO

OFTALMOSALUD Gerente General INSTITUTO DE OJOS

nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelto mediante la práctica de conversaciones directas y la adopción de soluciones de mutuo acuerdo y de conformidad a la ley de la materia. De persistir la controversia, ésta será resuelta de acuerdo a la Ley de Arbitraje vigente, Ley Nº 26572.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben en cuatro (04) originales, en la ciudad de Lima, a los días del mes de de dos mil veintitrés.

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
DECANO
LIMA - PERÚ

Dra. Regina Medina Espinoza de Munarriz
DECANA
Facultad de Tecnología Médica

OFTALMOSALUD - INSTITUTO DE OJOS -
Gerente General

Dr. Luis Fernando Izquierdo Vásquez
GERENTE GENERAL
Instituto Oftalmosalud S.A.C.